



cvo.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
g	Artículo 189, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas que señala el Código Electoral a los Partidos Políticos.	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita. Para acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, los Partidos Políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas, constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita, de conformidad con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada Partido Político para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electas. Se acompañará, además, la manifestación por escrito de que las y los candidatos fueron seleccionados con base a las normas estatutarias correspondientes.	SI, toda vez que adjuntaron las Constancias Correspondientes.
10	Artículo 189, fracción II, Inciso g), del Código Electoral.	Declaración Patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.	Apartado I del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."	
10	Artículo 189, fracción II, inciso h), del Código Electoral	Declaración de intereses:  Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira.	Apartado II del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."	SI, dado que adjuntaron las Declaraciones Patrimoniales correspondientes.
11	Artículo 189, fracción II, inciso I), del Código Electoral.	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Constancia de situación fiscal y/o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal federal correspondiente.	Sí, toda vez que adjuntaron las Constancias de situación fiscal y/o cédulas de identificación fiscal correspondientes.





				7 6
CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
12	Artículo 189, fracción II, inciso j), del Código Electoral.	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República.  (Se inaplica este requisito, de conformidad con la Resolución TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados)	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación	No aplica
13	Artículo 13 BIS del Código Electoral	No podrán ser postulados como aspirantes a cargos de elección popular quienes hayan sido condenados o sancionados mediante resolución o sentencia firme en los siguientes supuestos:  I. Por violencia familiar, doméstica, política en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia;  II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por delitos sexuales;  O, III. Como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos.	Anexo 6 "Declaratoria 3 de 3 contra la violencia de género"	Sí, en virtud de que anexaron las Decl <mark>aratorias 3 de 3 contra la</mark> violencia de género.





cvo.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
	Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atlendan, Sanciones, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán	Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".	0-2	
14	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.	Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del Partido Político, o en su caso por la representación legal de la Candidatura Independiente.	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.	Sí, dado que adjuntaron los formatos de registro ante el SNR.
15	Articulo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado. Únicamente de la o el candidato que encabezará la planilla.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.	Si, en virtud de que, en los casos correspondientes, adjuntaron los escritos solicitando el sobrenombre.
16	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General.  Las boletas contendrán: La fotografía de la candidatura.	Fotografía, únicamente de la o el Candidato que encabeza la planilla, con las especificaciones siguientes:  • Formato: JPG.  • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados).  • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal.  • Color: blanco y negro.  • Fondo: blanco.  • Ropa: oscura.  • Cabeza: descubierta,  • Fotografía: sin retoque.  • Resolución: 300 dpi	El cumplimiento de este requisito será determinado en el momento procesal oportuno por el Consejo General, en cuanto Órgano Máximo de Dirección del Instituto.
17	Artículo 169, párrafo 11 del Cédigo Electoral.	Los Partidos Políticos y Candidatos Independientes deberán presentar un plan de	Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	





cvo.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
		recictaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Deberà precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas comunes postulen.	SI, porque presentaron los planes de reciclaje de la propaganda correspondientes.
18	Artículo 189, fracción II, f), del Código Electoral	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.  Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas comunes postulen.	SI, porque presentaron las plataformas electorales correspondientes.

# A) Casos en los que no se haya presentado la Constancia de Situación Fiscal o bien se encuentre en el estatus de la fila virtual

Por cuanto hace a las planillas de ayuntamientos que postula el partido político PRD, que no subsanaron el requisito de la entrega de la constancia de situación fiscal, pero que una de ellas se encuentra con cita ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en espera de efectuar su trámite correspondiente, y la otra no presentó documento alguno, se enlistan en el siguiente recuadro:

CVO.	MUNICIIPIO	CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO REQUERIDO	PRESENTÓ
1	ANGANGUEO	REGIDURÍA SUPLENTE F4	KEVIN GARCIA CASTAÑEDA	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	NO PRESENTÓ
2	VENUSTIANO CARRANZA	SINDICATURA SUPLENTE	GILBERTO MACIAS OCHOA	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	PRESENTÓ CITA

Respecto al cumplimiento del requisito de la presentación de la constancia de situación fiscal, prevista en el artículo 189, fracción III inciso i) del Código Electoral, y el artículo 25, Cvo. 11, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, atendiendo a la aplicación del principio *pro persona* que es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado Mexicano y que este mismo principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe





buscar el mayor beneficio para las personas, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos, y a fin de maximizar y garantizar los derechos político-electores en la vertiente del ejercicio del cargo, se aprueba el registro de las planillas referidas en el presente apartado, con el apercibimiento de que, a más tardar el 26 veintiséis de abril de la presente anualidad presenten ante esta autoridad electoral, o bien, ante alguno de sus órganos desconcentrados, la Constancia de Situación Fiscal y/o Cédula de Identificación Fiscal, emitida por la autoridad fiscal federal correspondiente, término que se computará a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Asimismo, no se omite precisar que, en caso de no entregar la constancia señalada, este Consejo General determinará lo conducente; aunado a lo anterior, en caso de incumplir con dicho requisito se dará vista al INE, a fin de que determine lo que conforme a derecho proceda.

Dicha prevención encuentra sustento en la jurisprudencia, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente:

"PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE8. Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de

Se Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51.





cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y juridico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.".

#### DÉCIMO PRIMERO, Fiscalización

#### Competencia del INE en materia de fiscalización

Con relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución General, en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de las candidaturas.

#### II. Presentación de informes de precampaña

En ese sentido, la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como a la fiscalización de los mismos, los artículos 44, numeral 1, inciso o); 192, numeral 5 de la Ley General, en relación con el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, establecen como atribución reservada del INE, únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

#### III. Reglas para la presentación de los informes de precampaña

Por su parte, el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, establece la parte conducente respecto a las reglas que deberán cumplirse para la presentación de los informes de precampaña.





### IV. Obligación de garantizar la lícita procedencia de los recursos y del respeto a los topes de gasto de precampaña

En el mismo sentido, los artículos 163 y 165, segundo párrafo, del Código Electoral, disponen que, los Partidos Políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidaturas, por lo que las y los aspirantes estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece la Ley de Partidos.

En tal sentido, si una o un precandidato incumple con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidata o candidato; además, se señala que las precandidaturas que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe señalado, serán sancionados en los términos de lo establecido por el Código Electoral.

Asimismo, las y los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán a lo dispuesto en la Ley General. Los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o pérdida de la candidatura, según se trate, debiendo, el Consejo General resolver sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El período general de las campañas no variará por dichas causas. Las y los propuestos como candidatas o candidatos a los que se les niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con el artículo 163 en mención, no podrán realizar campaña, aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

Los partidos políticos, dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas, presentarán ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de las mismas, por cada uno de las y los aspirantes a candidatura, informando también los nombres y datos de localización de las y los precandidatos





que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes y, cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, uno de éstos deberá presentar de manera integrada el informe al que se hace referencia, debiendo la referida Unidad Técnica Fiscalización revisar los informes y a más tardar tres días antes del inicio del período de registro de candidaturas, emitir un dictamen consolidado por cada partido político, en el que, en su caso, se especifiquen las irregularidades encontradas. El dictamen se someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso, dentro de los siguientes tres días posteriores a su emisión.

El Consejo General negará el registro de la candidatura a la Gubernatura, fórmula de candidaturas a diputaciones o planilla de candidaturas a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidaturas hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello, resulte imposible la celebración del Proceso Electoral en condiciones de equidad.

#### V. Cumplimiento de los requisitos en materia de fiscalización

En ese contexto, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG361/2024 relativo a la Resolución respecto de la revisión del informe de los ingresos y gastos de precampaña, de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, de las Precandidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, correspondientes al Proceso Electoral, en el Estado de Michoacán.

Al respecto, de la Resolución de referencia, se evidencia que los partidos políticos PRD y PESM, si bien incurrieron en diversas faltas de carácter formal y de fondo o sustancial, de conformidad con la normativa en materia de fiscalización respecto de las postulaciones que aquí se analizan, no se desprende que hayan cometido una falta de las consideradas como grave, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de gastos de precampaña, razón por lo cual, por esta causa específica y respecto al rubro de referencia, no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a las y los aspirantes a





candidaturas integrantes de las planillas de ayuntamientos, materia del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO. Sustitución de candidaturas.** En términos de lo establecido en el artículo 191, del Código Electoral, dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituida candidatura alguna que haya renunciado a su registro; asimismo, una candidatura a cargo de elección popular puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, con tan solo dar aviso por escrito al partido y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

De ahí que, acorde con el numeral de referencia, así como el Calendario Electoral, las fechas comprendidas para sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro es en el periodo comprendido del 15 de abril al 03 tres de mayo de la anualidad en curso, sustituciones las cuales, de ser el caso, deberán cumplir con la paridad de género, en términos de lo establecido en los artículos 189, 332, 343 y 348 del Código Electoral así como con las acciones afirmativas acorde a lo estipulado en el artículo 22 de los Lineamientos de Paridad, así como con las acciones afirmativas acorde a lo estipulado en los Lineamientos respectivos.

**DÉCIMO TERCERO.** Procedimientos administrativos. Respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, como se desprende del Antecedente VIGÉSIMO SEGUNDO del presente Acuerdo, las personas que conforman las planillas que integran los ayuntamientos que en el presente se atienden, no cuentan con registro alguno que las imposibilite para obtener el registro ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

En igual sentido, y conforme a lo establecido en el diverso antecedente VIGÉSIMO TERCERO, al haber realizado este Instituto una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE para el caso del Estado de Michoacán, existe una persona registrada como sancionada por dicho rubro, la cual no corresponde a ninguna de las candidaturas postuladas materia del presente Acuerdo.





Asimismo, de los oficios de solicitud realizados a diversas autoridades, mencionadas en dicho antecedente se desprende que no existe registro de sanción alguna, respecto a las candidaturas postuladas materia del presente Acuerdo.

De lo anterior se colige que, no existe elemento alguno con el cual cuente este Instituto para afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de las y los aspirantes a candidaturas por parte del partido político, estas hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro a la candidatura ante este órgano electoral.

DÉCIMO CUARTO. Derecho a solicitar la adición del sobrenombre de la candidatura en la boleta. Conforme a lo establecido en el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de los organismos públicos locales mediante escrito privado, en ese sentido, hasta el 04 cuatro de abril de la presente anualidad, a través de ocursos agregados a las solicitudes de registro de las planillas, se solicitó la inclusión en la boleta electoral de diversos sobrenombres, respecto de varias candidaturas, que se detallan a continuación:

	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	SOBRENOMBRE
1	ÁPORO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GERARDO ORTIZ MEJIA	CUCARACHO
2	BUENAVISTA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAFAEL PEDROZA PEREZ	EL INGE
3	COALOMÁN	OMÁN PRESIDENCIA RAFAEL SAUCEDO SANTANA		RAFA SAUCEDO
4	SAN LUCAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSE TRINIDAD VEGA CRUZ	TRINY VEGA
5	TIQUICHEO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CATALINA PEREZ NEGRON ESPINOZA	CATA
6	VENUSTIANO CARRANZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALYCER ALANIS CERVANTES	ALY

En razón de lo anterior, es de señalar que, la inclusión de los sobrenombres de las candidaturas en la boleta electoral se realiza con la única finalidad de identificarla.





siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

Dicho criterio, se sustenta en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

"BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado."

DÉCIMO QUINTO. Paridad de género. Dado que, de los Lineamientos de Paridad así como de lo establecido en los artículos 189, 332 y 343 del Código Electoral, se advierte que el partido político debe cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de los diversos cargos de sus planillas de Ayuntamientos, al establecer que las candidaturas deben de atender la paridad de género en sus tres vertientes que, el Consejo General de este Instituto, a través de Acuerdo IEM-CG-107/2024, realizó dicho análisis, así como lo referente a la observancia con relación a lo establecido en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, determinando el cumplimiento a los mismos.





DÉCIMO SEXTO. Solicitud de información a la Auditoría Superior y a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo. El 05 cinco de abril de la presente anualidad, se enviaron los oficios IEM-SE-388/2024 e IEM-SE-389/2024, dirigidos a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán y a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán, respectivamente, para el efecto de solicitarles informaran a esta autoridad los nombres de las y los ciudadanos que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encontraran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

En ese sentido, mediante oficios ASM/UGAJ-175/2024 y UAOIC/142/2024, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, signados por el Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán y la Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, dieron contestación a la solicitud de mérito, informando sobre la lista de las personas que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, se encuentran actualmente inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público, de las cuales, para el caso concreto, de un análisis de dicho listado con relación a las candidaturas integrantes a las diputaciones de los partidos políticos, se desprende que ninguna de ellas se encuentra inhabilitada.

**DÉCIMO SÉPTIMO**. **Elección consecutiva**. Con relación al procedimiento específico para candidaturas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, respecto a la elección consecutiva, dicho rubro se encuentra previsto y regulado en el Capítulo Cuarto, de los *Lineamientos para elección Consecutiva*, correspondiente al procedimiento específico para las y los candidatos a integrar las fórmulas de diputaciones respecto a la elección consecutiva.

Al respecto, por lo que ve a las planillas para integrar los Ayuntamientos de Coalcomán de Vázquez Pallares, Huandacareo, Huetamo, Penjamillo, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tzintzuntzan, que se señalan en el presente Acuerdo y se adjuntan como Anexo único, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo, postulados por los Partidos Políticos PESM y PRD, mediante la modalidad de elección consecutiva, lo anterior, de conformidad con los artículos





189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral, 22 de los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva, así como lo dispuesto en el formato número 10.2 relativo a la carta bajo protesta de decir verdad del número de períodos para los que ha sido electo bajo esa modalidad, así como del cumplimiento de los requisitos para participar en elección consecutiva de Ayuntamientos, anexo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y en el que consta la manifestación expresa del interés en participar en la elección consecutiva prevista en los artículos 116 de la Constitución General y 20 de la Constitución Local.

En virtud de lo anterior, se advierte que cumplieron con el requisito señalado, al haber exhibido la carta citada en el párrafo que precede.

**DÉCIMO OCTAVO.** Conclusión. Por cuestión metodológica, se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento e incumplimiento de requisitos con relación a la solicitud de registro presentada por el partido político, acorde con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, y conforme a lo señalado en el Considerando **DÉCIMO** del presente Acuerdo, en los términos siguientes:

#### I. Análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Respecto a la procedencia en el registro de candidaturas y en atención a lo señalado en el considerando **DÉCIMO**, el partido político cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidaturas, por lo cual, resulta procedente el registro de las planillas que conforman el **Anexo único**.

DÉCIMO NOVENO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.





ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas en común por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Solidario Michoacán, para el Proceso Electoral, conforme a lo establecido en el considerando PRIMERO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que integran las planillas de Ayuntamientos, postuladas en común por los Partidos Políticos de referencia, por los municipios de Coalcomán de Vázquez Pallares, Penjamillo, Tiquicheo de Nicolás Romero, Ixtlán, Huetamo, San Lucas, Huandacareo, Tzintzuntzan, Arteaga, Venustiano Carranza, Ziracuaretiro, Aporo, Buenavista, Tingüindín, Salvador Escalante, Angangueo, Carácuaro, Epitacio Huerta, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas, acorde con lo establecido en el considerando DÉCIMO, del presente.

TERCERO. Se aprueban las siguientes planillas a integrar 02 dos ayuntamientos que postulan los Partidos Políticos de referencia, bajo el apercibimiento de cumplir con la entrega de que, a más tardar el 26 veintiséis de abril de la presente anualidad presenten ante esta autoridad electoral, o bien, ante alguno de sus órganos desconcentrados, la Constancia de Situación Fiscal y/o Cédula de Identificación Fiscal, emitida por la autoridad fiscal federal correspondiente, término que se computará a partir de la aprobación del presente Acuerdo, siendo éstos ayuntamientos los siguientes:





CVO.	MUNICIIPIO	CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO REQUERIDO	PRESENTÓ
1	ANGANGUEO	REGIDURÍA SUPLENTE F4	KEVIN GARCIA CASTAÑEDA	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	NO PRESENTÓ
2	VENUSTIANO CARRANZA	SINDICATURA SUPLENTE	GILBERTO MACIAS OCHOA	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	PRESENTÓ CITA

**CUARTO.** Se autoriza, conforme a lo establecido en el considerando **DÉCIMO CUARTO** del presente Acuerdo, incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, los sobrenombres de candidaturas que lo solicitaron, razón por lo cual, se deberá de dar vista al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

Así mismo, en el caso de la inserción en la boleta de la imagen correspondiente, se instruye dar vista al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Las planillas de ayuntamiento que conforman el **Anexo único**, del presente Acuerdo, podrán iniciar campaña a partir del **quince de abril, debiendo concluir el siguiente veintinueve de mayo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de las planillas para integrar Ayuntamientos aprobadas -**Anexo único**-, en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.





OCTAVO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese, acorde a lo dispuesto en el punto de acuerdo *TERCERO* a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto.

**TERCERO**. Notifíquese, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo **SEXTO**, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

**SEXTO.** Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

**SÉPTIMO.** Notifíquese, automáticamente al partido político, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37,





párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución General; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de catorce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)





#### **FE DE ERRATAS**

En relación al presente Acuerdo, aprobado por el Consejo General el catorce de abril de dos mil veinticuatro, se ha identificado una inconsistencia respecto al contenido del considerando "DÉCIMO QUINTO" mismo que consiste:

Dice: DECIMO QUINTO. Paridad de género. Dado que. de los Lineamientos de Paridad así como de lo establecido en los artículos 189, 332 y 343 del Código Electoral, se advierte que el partido político debe cumplir con paridad vertical. horizontal transversal, respecto a la postulación de los diversos cargos de sus planillas de Ayuntamientos, al establecer que las candidaturas deben de atender la paridad de género en sus tres vertientes que, el Consejo General de este Instituto, a través de Acuerdo IEM-CG-107/2024. realizó dicho análisis, así como lo referente a la observancia con relación lo establecido en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, determinando el cumplimiento a los mismos.

DECIMO QUINTO. Paridad de género Acciones Afirmativa. Lineamientos de Paridad así como de lo establecido en los artículos 189, 332 y 343 del Código Electoral, se advierte que los partidos políticos deben cumplir con la paridad vertical. horizontal y transversal, respecto a la postulación de las diversas planillas de Ayuntamientos postuladas. establecer que las candidaturas deben de atender la paridad de género en sus tres vertientes, así como lo referente a la observancia de las cuotas de acciones afirmativas de discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes aplicables para este Proceso Electoral establecidas en los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

Debe de decir:

Ahora bien, en virtud que el 14 catorce de abril, fecha límite para que este Consejo General registre las candidaturas que procedan en términos de lo dispuesto en el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral





y en observancia a lo establecido en el diverso artículo 306, este Instituto emitió diversos requerimientos, con el objeto de estar en condiciones de pronunciarse respecto del cumplimiento o incumplimiento del principio de paridad, así como de las cuotas de acciones afirmativa; por tanto con la finalidad de analizar los cumplimientos respectivos presentados el día de hoy, se reserva del pronunciamiento respecto el análisis resultado del V cumplimiento de la paridad y de las acciones afirmativas.

Lo anterior, con la finalidad de respetar la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución General, así como las formalidades esenciales del debido proceso.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (Firmado)







#### PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 INTEGRACIÓN DE PLANILLA

#### DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



**ANEXO 2.2.2** 

#### Partido político, coalición o candidatura común





Denominación: CC PRD-PESM

Municipio: 015-Coalcomán de Vázquez Pallares

					Género	•
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	М	F	NE
Presidencia Municipal		RAFAEL SAUCEDO S	ANTANA	x		
Sindicatura Propietaria	SARA CAROLINA AYALA DIAZ			x		
Sindicatura Suplente		ELIUD PEREZ MEN	DOZA		x	

		ia Relativa				Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	М	F	NB	
	Propietario/a	_ A	MARCO ANTONIO ANDR	ADE MURILLO	×			
	Suplente		FRANCISCO CASTRE	ION CHAVEZ	x			
2	Propietario/a		LORENA ESMERALDA DIAZ TORRES					
2	Suplente		JESSICA YUCAYDI PULID	O HERNANDEZ		x		
3	Propietario/a	LEOPOLDO VALENCIA CASTILLO						
3	Suplente		SAUL VALDOVINOS	ZEPEDA	x			
4	Propietario/a	MARIA DE LA CRUZ BARAJAS CUEVAS				x		
4	Suplente		ANA LILIA RAMOS C	ERVANTES		x		
5	Propietario/a		JAVIER MADRIGA	L ORTIZ	x			
5	Suplente	V	ANGEL BETUEL DI	AZ MORA	X			
6	Propietario/a	Y	KARLA LIZANDRA DIA	Z ZARAGOZA		x		
0	Suplente	DIANA LAURA MENDOZA ZAPIEN			х			
7	Propietario/a							
1	Suplente							

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega:

/2024/







PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

### DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE AYUNTAMIENTO





Partido político, coalición o candidatura común







Denominación: CC PRD-PESM

Municipio: 015-Coalcomán de Vázquez Pallares

				Géner	•
No.	Carácter	Nombre Apellido paterno Apellido m	naterno M	F	NE
	Propietario/a	MARCO ANTONIO ANDRADE MURILLO	x		
1	Suplente	FRANCISCO CASTREJON CHAVEZ	x		
2	Propietario/a	LORENA ESMERALDA DIAZ TORRES		×	
2	Suplente	JESSICA YUCAYDI PULIDO HERNANDEZ			
3	Propietario/a	LEOPOLDO VALENCIA CASTILLO	×		
,	Suplente	SAUL VALDOVINOS ZEPEDA	x		
4	Propietario/a	MARIA DE LA CRUZ BARAJAS CUEVAS		x	
-	Suplente	ANA LILIA RAMOS CERVANTES		x	
5	Propietario/a	JAVIER MADRIGAL ORTIZ	×		
9	Suplente	ANGEL BETUEL DIAZ MORA	x		

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por les estatutos de los partidos políticos o por el comenio de coalición e candidatura común respectivo.

Nombre y firma dela persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/







# PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 INTEGRACIÓN DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTA MIENTO

SOLICITIO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024

**ANEXO 2.2.2** 

#### Partido político, coalición o candidatura común







Denominación: CC PRD-PESM

Municipio: 068-Penjamillo

					Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	М	F	NE	
Presidencia Municipal		CRISTIAN MOISES GUTIERREZ RAMOS			x		
Sindicatura Propietaria	ROSA MARIA AGUIÑIGA OROZCO			×			
Sindicatura Suplente		BRENDA MURILLO BAEZ			х		

						Géner	•
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	М	F	NB
	Propietario/a		JUAN CARLOS TORRES	MONTAÑEZ	×		
' [	Suplente		OCTAVIO ROA BEL	MONTE	х		
2	Propietario/a		SUSANA MADRIGAL C	ERVANTES		x	
2	Suplente	Co	ANA ROSA CAMAREN	A MOJICA		x	
3	Propietario/a		GERARDO GOMEZ N	IORALES	x		
3	Suplente		LUIS ANGEL MARTI	NEZ ROA	x		
4	Propietario/a		ANET SELENE GOMEZ	CASTILLO		х	
*	Suplente		DANNA MITZI VALADE	Z IBARRA		x	
5	Propietario/a						
9	Suplente	-					
6	Propietario/a						
۰	Suplente						
7	Propietario/a						
1	Suplente						

Regidurlas de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega:

/ /2024/







#### PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 INTEGRACIÓN DE PLANILLA

#### DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común







Denominación: CC PRD-PESM

Municipio: 068-Penjamillo

			Género				
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	М		NB
	Propietario/a		JUAN CARLOS TORRES MONTAÑEZ				
	Suplente	OCTAVIO ROA BELMONTE			x		
2	Propietario/a		SUSANA MADRIGAL CI	ERVANTES		×	
2	Suplente	ANA ROSA CAMARENA MOJICA				x	
3	Propietario/a	GERARDO GOMEZ MORALES			х		
3	Suplente	LUIS ANGEL MARTINEZ ROA			х		
4	Propietario/a						
*	Suplente						
5	Propietario/a						
5	Suplente		)				

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estalutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma dela persone validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/







## PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 INTEGRACIÓN DE PLANILLA

#### DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



**ANEXO 2.2.2** 

#### Partido político, coalición o candidatura común







/ /2024/

Fecha de entrega:

Denominación: CC PRD-PESM

Presidencia Municipal y Sindicatura

Regidurías de representación proporcional al reverso

Municipio: 093-Tiquicheo de Nicolás Romero

				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	М	F	NE
Presidencia Municipal		CATALINA PEREZ NEGRON ESPINOZA				
Sindicatura Propietaria		FRANCISCA JOVE ESPINOZA				×
Sindicatura Suplente		MICHAEL VILLEGAS	PATIÑO	x		

						Género	0
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	М	F	NB
1	Propietario/a		RUBI SERRANO MAGAÑA			X	
1	Suplente		REYNALDA PICENA A	RREOLA		х	
2	Propietario/a		MAGALI SALAZAR	PEÑA		x	
-	Suplente		BERNARDA JAIMES	ALVAREZ		x	
	Propietario/a		ELISEO SILVA MOI	RENO	×		
3	Suplente		AVEL AVILEZ AVI	LEZ		x	
4	Propietario/a		ABIGAIL SALAZAR	DURAN	х		
* [	Suplente		ELIAZAR YAÑEZ VIL	LEGAS	х		
5	Propietario/a						
5	Suplente						
6	Propietario/a						
0	Suplente						
7	Propietario/a						
'	Suplente						







### PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 INTEGRACIÓN DE PLANILLA

#### DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



**ANEXO 2.2.2** 

#### Partido político, coalición o candidatura común







Municipio: 042-lxtlán

Denominación: CC PRD-PESM

Presidencia Municipal v Sindicatura

		Género				
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NE
Presidencia Municipal		ANGEL RAFAEL MACIA	S MORA		×	
Sindicatura Propietaria		MARIA GABRIELA ARZATE RAMIREZ				
Sindicatura Suplente		ESPERANZA RUIZ ARZATE				

Regidurías	de	Mag	yoría	Relativa	Ċ
------------	----	-----	-------	----------	---

						Géner	0
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	М	F	NB
	Propietario/a	FEDERICO OLIVARES ROSALES		x			
'	Suplente		J JESUS CASILLAS BRENES				
2	Propietario/a		CECILIA VAZQUEZ GARIBAY				
2	Suplente		MARIA YESSENIA GON	IEZ MUÑOZ		×	
3	Propietario/a		SERGIO JAVIER VALLAD	OLID AGUILA	х		
3	Suplente		JULENNY CERVANTE	S GARCIA		×	
4	Propietario/a	AURELIA ABIGAIL ESCAMILLA AYALA			x		
4	Suplente		CECILIA PEÑA G	OMEZ		x	
5	Propietario/a						
5	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
4	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurtas de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega:

/2024/







Municipio: 042-Ixtlán

### PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 INTEGRACIÓN DE PLANILLA

#### DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE AYUNTAMIENTO





Partido político, coalición o candidatura común







Denominación: CC PRD-PESM

Regidurías de	Representación	Proporcional
---------------	----------------	--------------

				Género			
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NE
1	Propietario/a		FEDERICO OLIVARES	ROSALES	x		
1	Suplente		J JESUS CASILLAS BRENES				
2 -	Propietario/a		CECILIA VAZQUEZ GARIBAY			x	
2	Suplente	MARIA YESSENIA GOMEZ MUÑOZ				x	
3 -	Propietario/a	SERGIO JAVIER VALLADOLID AGUILA		х			
3	Suplente		JULENNY CERVANTE	S GARCIA		X	
4	Propietario/a					20	
	Suplente						
5 -	Propietario/a						
5	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionanos autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coslición o candidatura común respectivo.

Fecha de entrega: / /2024/







### PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 INTEGRACIÓN DE PLANILLA

#### DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



**ANEXO 2.2.2** 

#### Partido político, coalición o candidatura común

談 PRD





Municipio: 038-Huetamo

Denominación: CC PRD-PESM

residencia l	Municipal y Sir	ndicatura			Géner		
Cargo	Nombre	Nombre Apellido paterno Apellido materno					
Presidencia Municipal		PABLO VARONA ESTRADA					
Sindicatura Propietaria		ROSA MARIA MELENDEZ	LUVIANO		x		
Sindicatura Suplente		ITZAYANA SUAZO R	EYES		х		

		N				Géner	
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	М	F	NE
1	Propietario/a		RODRIGO DIAZ G	ODINEZ	x		
1	Suplente		PEDRO AXEL CORTES URIBE				
2	Propietario/a		KARLA HUACUZ N	IORENO		х	
2	Suplente	CI	AUDIA ELOISA CARDEN	AS HERNANDEZ		x	
3	Propietario/a	LUIS MANUEL PEÑALOZA ROMAN					
3	Suplente		ALMA CRISTINA ALMAZA	AN ARELLANO		х	
4	Propietario/a	MARIA TERESA TINOCO VALDEZ			x		
4	Suplente	VERONICA ARZATE NAMBO				x	
5	Propietario/a		J. CRUZ RODRÍGUE	Z VIEYRA	x		
5	Suplente	EDUARDO MARTINEZ CRUZ		х			
6	Propietario/a		RUBI SANTIBAÑE	Z CRUZ		x	
٥	Suplente	ELEVID MONDRAGON BALTAZAR				х	
7	Propietario/a						
(	Suplente						

Regidurias de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega:

/ /2024/







#### PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

#### INTEGRACIÓN DE PLANILLA

#### DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE AYUNTAMIENTO





#### Partido político, coalición o candidatura común







Denominación: CC PRD-PESM

Municipio: 038-Huetamo

Regidurías de Penresentación Proporcional

				A	Género			
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	М	F	NE	
	Propietario/a		RODRIGO DIAZ GO	DINEZ	×			
'	Suplente		PEDRO AXEL CORTE	S URIBE	х			
2	Propietario/a		KARLA HUACUZ MORENO			x		
2	Suplente	CLAUDIA ELOISA CARDENAS HERNANDEZ				х		
3	Propietario/a	LUIS MANUEL PEÑALOZA ROMAN			×			
3	Suplente	ALMA CRISTINA ALMAZAN ARELLANO				x	Ĭ	
4	Propietario/a		MARIA TERESA TINOC	O VALDEZ		x		
4	Suplente	VERONICA ARZATE NAMBO				х		
5	Propietario/a	J. CRUZ RODRÍGUEZ VIEYRA		x				
5	Suplente		EDUARDO MARTINE	Z CRUZ	×			

Nombre y firma de las o los funcionarios sutorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo,

Nombre y firma della persona validadora

Fecha de entrega: / /2024/







### PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 INTEGRACIÓN DE PLANILLA

### DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



**ANEXO 2.2.2** 

#### Partido político, coalición o candidatura común







Denominación: CC PRD-PESM

Municipio: 078-San Lucas

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	М	F	NE	
Presidencia Municipal		MA. INES CRUZ GALARZA					
Sindicatura Propietaria		JOSE TRINIDAD VEGA CRUZ					
Sindicatura Suplente		MA. DEL ROSARIO SANCHEZ GALARZA					

				3	Género	•
No.	Carácter	Nombre Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	MARIA GUIDA ESTR	MARIA GUIDA ESTRADA HERNANDEZ			
1	Suplente	YOCELI CRISOL GA	ARCÍA BANDERAS		ж	
2	Propietario/a	SERGIO ALFONSO	SERGIO ALFONSO MOTA SANCHEZ			
2	Suplente	JUAN DANIEL JARDINES GUTIERREZ				
	Propietario/a	VANESSA BALTAZ		x		
3	Suplente	DAMARIS GUADALUPE TAPIA CARDENAS			×	
4	Propietario/a	JOSE OSCAR HILARIO BERNABE		х		Ĭ
*	Suplente	GILBERTO AVELLA	NEDA PLANCARTE	×		
5	Propietario/a					
3	Suplente					
6	Propietario/a					
0	Suplente					
3	Propietario/a					
7	Suplente					

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega:

/2024/







## PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 INTEGRACIÓN DE PLANILLA

#### DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE AYUNTAMIENTO





#### Partido político, coalición o candidatura común







Denominación: CC PRD-PESM

Municipio: 078-San Lucas

No.	Carácter	Nombre Apellido paterno Apellido materno	М	F	NB
	Propietario/a	MARIA GUIDA ESTRADA HERNANDEZ		X	
1	Suplente	YOCELI CRISOL GARCÍA BANDERAS		x	
2	Propietario/a	SERGIO ALFONSO MOTA SANCHEZ	x		
2	Suplente	JUAN DANIEL JARDINES GUTIERREZ	×		
3	Propietario/a	VANESSA BALTAZAR RODRÍGUEZ		×	
3	Suplente	DAMARIS GUADALUPE TAPIA CARDENAS		×	
4	Propietario/a				
4	Suplente				
	Propietario/a				
5	Suplente				

Fecha de entrega: / /2024/







# PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 INTEGRACIÓN DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO



Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024

**ANEXO 2.2.2** 

#### Partido político, coalición o candidatura común







Denominación: CC PRD-PESM

Municipio: 036-Huandacareo

residencia I	Municipal y Si	ndicatura				
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	М	Género F	NE
Presidencia Municipal		HUMBERTO GONZALEZ V	LLAGOMEZ	×		
Sindicatura Propietaria		LIZETH DIAZ GI	L		x	
Sindicatura Suplente		MARIA GABRIELA SERRA	NO MONTES		x	

		1				Género	
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a		MARIO LEON CH	IAVEZ	x		
'	Suplente		MIGUEL ANGEL GONZ	ALEZ DIAZ	х		
2	Propietario/a		ANDREA VILLAGOMEZ	GONZALEZ		x	
2	Suplente		IVONNE NOHEMI MATA TENA			x	
3	Propietario/a		JUAN GONZALEZ HERRERA		х		
3	Suplente	JOSE ANTONIO LOEZA GARCIA		х			
4	Propietario/a		KARINA CISNERO	S RICO		x	
4	Suplente	JOSEFINA PINTOR CAHUE			x		
5	Propietario/a						
5	Suplente						
6	Propietario/a						
0	Suplente						
4	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurlas de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega:

/2024/







#### PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 INTEGRACIÓN DE PLANILLA

#### DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común







Denominación: CC PRD-PESM

Municipio: 036-Huandacareo

			Género				
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	М	F	NB
	Propietario/a	MARIO LEON CHAVEZ		x			
,	Suplente	MIGUEL ANGEL GONZALEZ DIAZ			х		
2 -	Propietario/a	ANDREA VILLAGOMEZ GONZALEZ				×	
2	Suplente	IVONNE NOHEMI MATA TENA				x	
3	Propietario/a	JUAN GONZALEZ HERRERA		×			
3	Suplente	JOSE ANTONIO LOEZA GARCIA			×		
4	Propietario/a						
*	Suplente						
-	Propietario/a						
5	Suplente				T		

Nombre y firma de las o los funcionanos autorizados por los estinistos de los partidos pelíticos o por el convento de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma dela persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/







#### PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 INTEGRACIÓN DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO



Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024

**ANEXO 2.2.2** 

#### Partido político, coalición o candidatura común





Denominación: CC PRD-PESM

Municipio: 101-Tzintzuntzan

			Altr.		Géner	
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	М	F	NE
Presidencia Municipal		J. GUADALUPE RAMIREZ	REYES	x		
Sindicatura Propietaria		YESENIA DOMINGO FRAGA				
Sindicatura Suplente		ELIZABETH HERNANDEZ	MORALES		x	

		40				Género	0
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
	Propietario/a		FRANCISCO MORALE	S HILARIO	x		
1	Suplente		AURORA MARTINEZ	MORALES		x	
2	Propietario/a		CECILIA CITLALY BAUTI	STA NAMBO		x	
2	Suplente	LAURA GARCIA ORTEGA			х		
3 -	Propietario/a	ELIAS BARRIGA TINOCO		x			
3	Suplente	MARTIN SOTO CORTEZ		х			
4	Propietario/a		MARILYN DOMINGUI	EZ JUAN		x	
4	Suplente	DEYSI MARTINEZ CUIRIZ			x		
5	Propietario/a						
5	Suplente						
6	Propietario/a						
0	Suplente						
7	Propietario/a						
′ [	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega:

/ /2024/







### PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 INTEGRACIÓN DE PLANILLA

#### DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



#### Partido político, coalición o candidatura común







Denominación: CC PRD-PESM

Municipio: 101-Tzintzuntzan

Regidurías de Representación Proporcional

						Géner	•
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	М	F	NE
	Propietario/a		FRANCISCO MORALE	S HILARIO	x		
	Suplente	AURORA MARTINEZ MORALES				x	
2	Propietario/a		CECILIA CITLALY BAUTISTA NAMBO				
-	Suplente	LAURA GARCIA ORTEGA				x	
3	Propietario/a	ELIAS BARRIGA TINOCO			x		
3	Suplente		MARTIN SOTO CO	PRTEZ	×		
4	Propietario/a						
*	Suplente						
5	Propietario/a						
5	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados polos estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo. Nombre y firma dela persona validadora

Fecha de entrega: / /2024/







# PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 INTEGRACIÓN DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO



Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024

**ANEXO 2.2.2** 

#### Partido político, coalición o candidatura común







Denominación: CC PRD-PESM

Municipio: 010-Arteaga

		Género				
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NE
Presidencia Municipal		MARIA GUADALUPE CORRE	EA GARCIA		x	
Sindicatura Propietaria		ISRAEL TRUJILLO PEÑA	ALOZA	×		
Sindicatura Suplente		MARTHA ELIA GONZALEZ	TOSCANO		х	

						Géner	0
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	G	UADALUPE MONSERRAT V	ALDIVIA CORREA		x	
	Suplente		JATZELI SANCHEZ G	ONZALEZ		x	
2	Propietario/a		J. GUADALUPE CARDO	ZA MAGAÑA	×		
2	Suplente	CESAR HERNANDEZ ROSARIO			×		
3	Propietario/a	ADILENE SALAS HEREDIA				х	
3	Suplente	YARITZA LILIANA ZAMORA LANDA				х	
4	Propietario/a	EMMANUEL ORTIZ MOCTEZUMA		×			
4	Suplente	JOSE VICTOR TORRES FRANCO			х		
5	Propietario/a						
3	Suplente						
	Propietario/a						
6	Suplente						
7	Propietario/a						
ľ	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega:

/ /2024/